JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Junio seis (06) de dos mil dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR OJEDA BRITO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2023-00056-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ,** quien actúa en apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el Nit. No. 890.903.938-8; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C. G. del P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S. A,** y en contra del señor **JULIO CESAR OJEDA BRITO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.990.045**,** por las siguientes sumas de dinero: **CAPITAL PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 19954030**: A) Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L. ($44.000.000,oo)** por concepto del saldo insoluto de capital. B) **INTERESES DE MORA CAUSADOS DEL PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 19954030**: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses causados y no pagados, equivalentes a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L. ($7.428.265,00)** liquidados desde el 12 de diciembre de 2022, fecha de la mora, hasta el 18 de mayo de 2023, fecha de liquidación para la demanda. C) **INTERESES DE MORA DEL PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 19954030**: Por los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **JULIO CESAR OJEDA BRITO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.990.045**,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ,** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2023-00056-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA SRIO.